

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C.**, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: UMH 2021-00146.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 45 DEL 17 DE MARZO DE 2021.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda **ORDINARIA DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, que por conducto de apoderado judicial presenta la señora MARIA MAGDALENA SÁNCHEZ CRUZ en contra de los herederos determinados del causante LUIS JAIRO RODRÍGUEZ PINILLA (Q.E.P.D.), señores JAIRO ORLANDO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ y HERMANN ANDRÉS RODRIGUEL GIL, así como contra los herederos indeterminados del aludido causante; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.-

Notifíquese personalmente éste proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por el art. 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 de 2020.

Emplácese a los herederos indeterminados del causante LUIS JAIRO RODRÍGUEZ PINILLA, en la forma indicada por el art. 30 de la Ley 794 de 2.003. En consecuencia, procédase por la secretaría a efectuar el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo previsto en el art. 10° del Decreto 806 de 2020.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de las medidas cautelares solicitadas, deberá aclararse si lo que se pretende es que se decrete la inscripción de la demanda respecto de los inmuebles que se mencionan (art. 590 del C.G.P.); y de ser así, deberá aportarse las correspondientes certificaciones catastrales de los inmuebles donde aparezca el avalúo actual de



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

los mismos, para efectos de poder tener un parámetro al momento de fijar la caución prevista en el num. 2° del art. 590 ya citado.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconocer al Dr. JUAN PABLO PALENCIA PEÑA como apoderado judicial de la demandante, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a él conferido.-

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

***b8bb193091b4ce9c372277df9a980a3099ef31c6de03f5429a80534cd3d8dbac***

*Documento generado en 16/03/2021 12:16:45 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**